

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0361/2010
La Paz, 3 de Mayo de 2010

VISTOS

La Nota y memorial presentados por la Empresa XCEL LUB (**XCEL**), en fecha 20 de abril de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por los cuales **XCEL**, con domicilio en la calle Federico Suazo N° 1563, Zona Central de la ciudad de La Paz – Bolivia, con NIT N° 2471836010, solicita autorización para la importación y comercialización de lubricantes y grasas en el mercado interno, provenientes de la Empresa Amalie Oil Company de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial Xcel, con un volumen aproximado mensual de 34,020.00 Lts.

La empresa por error involuntario omitió la inclusión del Lubricante XCEL Premium Hydraulic A W 68, en la solicitud aprobada a través de Resolución Administrativa ANH N° 1189/2009 de fecha 17 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 022 DRC – 0718/2010 de fecha 28 de abril de 2010, señala que la Empresa XCEL LUB, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Lubricantes de la Empresa Amalie Oil Company, de los Estados Unidos de Norteamérica, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0363/2010 de fecha 03 de mayo de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **XCEL LUB**, cumple con los requisitos exigidos por el **DS28419**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa XCEL LUB, con NIT N° 2471836010, la importación aproximada mensual de 34,020.00 Lts., de lubricante autorizado, procedente de la Empresa Amalie Oil Company, de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial Xcel, con partida arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
Xcel Premium Hydraulic Antiwar 68	2710.19.36.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa XCEL LUB, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

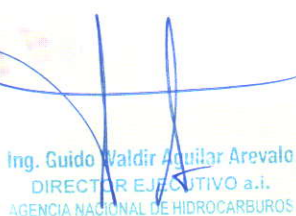
TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa XCEL LUB, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa XCEL LUB, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa XCEL LUB, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.


Cynthia Patricia Carrizosa
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.


Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0363/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: SOLICITUD DE IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LUBRICANTES Y GRASAS EN EL MERCADO INTERNO PROVENIENTES DE LA EMPRESA AMALIE OIL COMPANY DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA DE LA MARCA COMERCIAL XCEL – A FAVOR DE LA EMPRESA XCEL LUB (XCEL)

FECHA: 03 de mayo de 2010

1. ANTECEDENTES

La Empresa XCEL LUB (XCEL) presentó en fecha 20 de abril de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Nota y memorial solicitando la autorización para la importación y comercialización de lubricantes y grasas en el mercado interno, adquiridos de la empresa Amalie Oil Company de los Estados Unidos de Norteamérica y de la marca comercial Xcel, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

La empresa señaló que por error involuntario omitió la inclusión del Lubricantes XCEL Premium Hydraulic A W 68, en la solicitud aprobada a través de Resolución Administrativa ANH N° 1189/2009 de fecha 17 de noviembre de 2009.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH¹, entre los mismos se tiene:

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No.

- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Agencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH., se certifica que la empresa se encuentra registrada a través de RA N° 1174/2007 de fecha 19 de octubre de 2007.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La Empresa **XCEL LUB**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa XCEL LUB y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente.

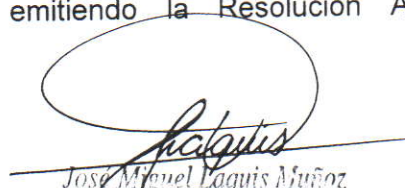
Es cuanto tengo a bien informar



Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 03 de mayo de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP LUB-022 DRC-0718/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.



DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF. **IMPORTACION DE LUBRICANTES – XCEL LUB**

FECHA: 28 de abril del 2010

Señor Director:

En atención a la carta de 20 de abril de 2010 presentada por la empresa XCEL LUB, solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa AMALIE OIL CO. de Estados Unidos, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificado de calidad de origen emitido por Amalie Oil Company de 28/10/2008 vigente al 20/12/2011, para el siguiente producto:
- **Otros Lubricantes**
- ii) Marca Comercial: XCEL
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:
- **Otros Lubricantes** **2710.19.36.00**
- iv) Compañía proveedora: AMALIE OIL CO.
- v) Destino Final: Mercado Nacional
- vi) Rutas de Internación: Tambo Quemado
- vii) Modalidad de Transporte: Terrestre
- viii) Volumen Aproximado Mensual: 34.020.00 lts. Del lubricante autorizado
- ix) Descripción de Facilidades: Depósitos Propios

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para el siguiente producto:

<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
------------------------	-----------------------------------

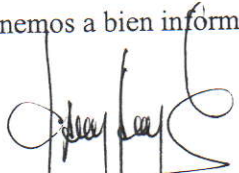
Xcel Premium Hydraulic Antiwar 68	2710.19.36.00
-----------------------------------	---------------

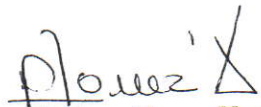


En este sentido la Empresa XCEL LUB ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa AMALIE OIL CO. de Estados Unidos indicados en el punto 1, con partida arancelaria señalada por el importador.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC


VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**